



RESOLUCION JEFATURAL N° 147-2001-INRENA

Lima,

25 JUN. 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación, en su artículo 38°, dispone que las autorizaciones de ingreso a las Unidades de Conservación con fines turísticos, recreativos, educativos y culturales, serán expedidas en los Puestos de Control de cada Unidad, previo pago correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 053-2000-INRENA, de fecha 18 de febrero del año 2000, se aprobó los montos que corresponden para ingresar a las Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, por Resolución Jefatural N° 062-2000-INRENA, de fecha 28 de febrero del año 2000, se exoneró de los pagos por el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas a los menores de catorce (14) años de edad;

Que, es necesario precisar los montos, exoneraciones y demás medidas promocionales otorgadas sobre el pago que corresponde al ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, como un medio eficaz de sensibilización de la población para la protección del Patrimonio Natural de la Nación;

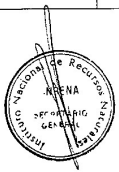
Que, según lo establecido en el artículo 2°, literal a) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, uno de los objetivos de la protección de las ANP es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos que se produzcan a su interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, y, a lo establecido en el inciso i) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 055-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos que corresponden al ingreso por persona a las Áreas Naturales Protegidas - ANP, de acuerdo a lo siguiente:

TURISMO CONVENCIONAL - POR PERSONA		MONTO (Nuevos Soles)
Adultos	Válido por un (01) día	5,00
	Válido hasta por tres (03) días (excepto en el Parque Nacional Huascarán)	10,00
Menores	Válido por un (01) día	1,50
	Válido hasta por tres (03) días	4,00



TURISMO DE AVENTURA - POR PERSONA	MONTO (Nuevos Soles)
Válido hasta por siete (07) días	65,00
En la Zona Reservada del Manu - Hasta por siete (07) días	100,00

Artículo 2° .- Se considera en la categoría menores a aquellas personas con una edad no mayor a doce (12) años de edad; el personal del ANP solicitará la acreditación de dicha condición cuando lo considere necesario.

Artículo 3°.- Exonerar del pago por ingreso a las ANP, a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, a los menores de cinco (05) años de edad, jubilados, así como al personal y alumnos de centros de educación para personas mental o físicamente excepcionales, y, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

Artículo 4° .-. Se prohíbe el ingreso a las ANP de visitantes con animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio o domesticados, que puedan causar algún daño o alterar el ecosistema protegido.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nos 053-2000-INRENA, y 062-2000-INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten Signature]
Ing. Matías Prieto Celi
Jefe del INRENA

